**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**P R E S E N T E.-**

**Los suscritos en nuestro** carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, así como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA con fundamento en lo que disponen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 2 fracción IV, y 75 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Soberanía a fin de presentar **iniciativa para crear la Ley Fabiola,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el marco del respeto y la protección de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y la dignidad de todas las personas, particularmente frente a conductas que atenten contra su integridad física y emocional. En este sentido, es fundamental reforzar el marco normativo para prevenir y sancionar los delitos de naturaleza sexual cometidos por integrantes de instituciones con cadena de mando disciplinar o por servidores públicos responsables de atender a víctimas de violencia.

Esta iniciativa, que denominamos **Ley Fabiola**, surge a raíz de las denuncias públicas presentadas por la oficial de policía **Cristina Fabiola Carrillo Gutiérrez**, quien expuso valientemente los abusos y violencias a las que fue sometida dentro de su corporación.

Su testimonio ha visibilizado una problemática estructural que requiere atención inmediata y sanciones ejemplares para quienes, ostentando cargos de autoridad, cometen delitos sexuales en contra de sus subordinados o de la ciudadanía en general.

No sólo ha visibilizado la problemática sino a hecho que otras oficiales salieran a la luz a decir Fabiola no estás sola, también somos Gabriela Ramírez, Helena, Jessy, Denisse Hernández.

Además, en los últimos años, diversas denuncias han puesto en evidencia la prevalencia de casos de acoso, abuso y hostigamiento sexual dentro de las instituciones de seguridad en el municipio de Chihuahua.

Estos casos resaltan la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y sancionatorias dentro de las corporaciones de seguridad para garantizar un entorno laboral seguro y respetuoso para todas sus integrantes.

El presente proyecto de reforma al Código Penal del Estado de Chihuahua tiene como propósito principal establecer sanciones específicas y agravadas para aquellas personas que, aprovechando su posición dentro de una institución con cadena de mando disciplinar cometan delitos de naturaleza sexual en contra de cualquier persona especialmente con las mujeres.

La reforma propuesta representa un avance significativo en la lucha contra los delitos de carácter sexual, especialmente aquellos cometidos por personas que ocupan posiciones de poder y confianza. La implementación de sanciones más severas y la prohibición de continuar en actividades relacionadas con el mando disciplinar garantizan que quienes abusen de su autoridad no vuelvan a ejercer cargos en los que puedan reincidir en estas conductas.

Además, la inclusión de agravantes para delitos cometidos por servidores públicos que omitan su deber de protección fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia.

Con la presente iniciativa, el Estado de Chihuahua reforzaría su compromiso en la protección de los derechos humanos y la erradicación de la violencia sexual. Es indispensable garantizar que quienes tienen la responsabilidad de proteger a la población no abusen de su posición y sean castigados con severidad en caso de cometer delitos. En este sentido, se hace un llamado a esta Honorable Asamblea para la pronta discusión y aprobación de la presente iniciativa, en beneficio de la seguridad y dignidad de todas las personas en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, me permito poner a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se adiciona un artículo 172 bis, 174 bis, 176 bis, 176 ter y 176 quater al Código Penal del Estado de Chihuahuapara quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 172 bis. Se aplicarán de diez a treinta años de prisión a quien, siendo parte de una** institución con cadena de mando disciplinar**, y que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de diez a treinta años de prisión, de seiscientos a mil días multa, así como la prohibición de volver a pertenecer a cualquier tipo de empleo, profesión u oficio relacionado con la seguridad, así como la prohibición de porte de cualquier tipo de arma.**

**Artículo 174 bis. A quien siendo parte de** una institución con cadena de mando disciplinar**, sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrán de uno a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como la prohibición de volver a pertenecer a cualquier tipo de empleo, profesión u oficio relacionado con la seguridad, así como la prohibición de porte de cualquier tipo de arma.**

**Artículo 176 bis. Se impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a doscientos días multa y, en su caso, así como la prohibición de volver a pertenecer a cualquier tipo de empleo, profesión u oficio relacionado con la seguridad, así como la prohibición de porte de cualquier tipo de arma, a quien siendo parte de** una institución con cadena de mando disciplinar**, y que sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.**

**Artículo 176 ter. Se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa, a quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.**

**La pena de prisión establecida en el párrafo que antecede se incrementará en una mitad, cuando el acto lascivo o de connotación sexual, se lleve a cabo dentro de un vehículo de transporte público o de una empresa de red de transporte. Si quien comete la conducta mencionada es la persona conductora del vehículo referido, además, se le suspenderá su derecho para conducir este tipo de vehículos por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta.**

**Artículo 176 Quater. Las sanciones referidas en los artículos 176 y 176 Bis, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.**

**Artículo 255 bis. Al servidor público que omita aplicar los protocolos de atención a las víctimas de violencia, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.**

**La pena se aumentará en un tercio si la víctima es empleada, funcionaria pública o miembro de una institución con cadena de mando disciplinar.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE,**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO.** | **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.** |
| **DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS.** | **DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA** |
| **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ.** | **DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO.** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ.** | **DIP. PEDRO TORRES ESTRADA** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** |